NOTARIA 10

LIC. ERICK ESPINOSA RIVERA
NOTARIO TITULAR

LIC. LEOPOLDO ESPINOSA ARIAS
NOTARIO ADSCRITO

LIC. ESTELA DE LA LUZ GALLEGOS BARREDO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PUBLICA No. 31, SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO

COTEJADO
LIC. ESTELA DE LA LUZ GALLEGOS BARREDO
TITULAR
NOTARÍA PÚBLICA No. 31

Lic. Estela Gallegos Barredo Titular Notaría Pública No. 31

Testimonio de la Escritura Pública No. **84,359**

LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA:
=> INNOVACION Y ADMINISTRACION DE TI, S. DE R.L. DE C.V. <=

Tomo No.: 914 Expediente: 1190.15

Fecha: Martes, 10 de Noviembre de 2015

DNG

CORREGIDORA NTE. No. 62-102 SANTIAGO DE QUERETARO, QRO. TEL. (52)(442) 212 11 00 FAX (52 (442) 212 44 01 Email:contacto@notaria10qro.net

NOTARIA 10

---------- EXPEDIENTE: 1190.15----------

---------- TOMO: 914 NOVECIENTOS CATORCE----------

------ESCRITURA: 84,359 OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, a los 10 diez días del mes de Noviembre de 2015 dos mil quince, ante mí, Licenciado Erick Espinosa Rivera, Notario Número Diez de esta Ciudad, comparecen los Señores **CARLOS ALBERTO GARCÍA HINOJOSA, MÓNICA GARCÍA HINOJOSA, NORMA ESQUIVEL MARTÍNEZ y LUIS ERNESTO GARCÍA DE ALBA OVIEDO,** y formalizan la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada **"INNOVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, conforme a los Antecedentes y Cláusulas que adelante se expresan. ----------

---------- **PROTESTA DE LEY** ----------

El suscrito Notario hago constar que hice saber a los comparecientes de las penas aplicables a quienes se conducen con falsedad en las declaraciones ante Notario, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento. ---------- ----------

---------- **A N T E C E D E N T E S** ----------

I.- AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Se solicitó y obtuvo la Autorización correspondiente de la Secretaría de Economía, mismo que quedó marcado con la Clave Única de Documento A201510291026260475, de fecha 29 veintinueve de Octubre de 2015 dos mil quince, la cual agrego al apéndice de esta Escritura y de la cual transcribo las obligaciones establecidas en su parte conducente: ---------- ----------

"... De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: ----------

"I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y ---------- ----------

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. ----------

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social..." ---------- ----------

II.- En vista de lo anterior, otorgan el Contrato Social como sigue:----------

---------- **CLÁUSULA ÚNICA** ----------

Las comparecientes constituyen una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de conformidad con las Leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de acuerdo con el Capítulo Cuarto y las disposiciones conexas de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya organización y funcionamiento se regirán por los Artículos de los siguientes: ----------

---------- **E S T A T U T O S** ----------

---------- **CAPÍTULO PRIMERO** ----------

---------- **DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO** ----------

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Sociedad se denominará **"INNOVACIÓN Y**

ADMINISTRACIÓN DE TI", seguida siempre de las palabras **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** o de su abreviatura **S. DE R.L. DE C.V.**- ----------

ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad será mexicana. Asimismo "Los Socios extranjeros actuales o futuros de esta Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales, respecto a las Partes Sociales de esta Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte esta Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido".---------- ----------

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad Santiago de Querétaro, Querétaro, sin perjuicio de establecer agencias, sucursales, corresponsalías u oficinas en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. ----------

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será indefinida.----------

ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO.- El objeto de la Sociedad será: La prestación de servicios profesionales, técnicos, consultivos, de capacitación y de asesoría en las áreas de tecnologías de información, computación y electrónica en todas sus fases, así como en materia de procesos, contabilidad y administración; la compra, venta, fabricación, diseño, distribución, instalación y reparación de todo tipo de equipo tecnológico, aparatos e instrumentos electrónicos y eléctricos, herramientas, piezas de repuesto y accesorios en general; adquirir, disponer y operar todos los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto social; participar en todo tipo de licitaciones públicas y privadas; obtener todo tipo de financiamientos; otorgar cualquier tipo de garantías personales o reales o constituirse en deudor solidario a favor de sociedades filiales o con las que mantenga relaciones económicas o corporativas; participar en cualquier forma permitida por la Ley en otras Asociaciones o Sociedades Civiles o Mercantiles; en general, celebrar y efectuar todos los actos, operaciones, contratos y convenios que sean anexos o conexos con su objeto social y que estén permitidos por la ley. ----------

---------- **CAPÍTULO SEGUNDO** ----------

---------- **DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS SOCIOS** ----------

ARTÍCULO SEXTO.- El Capital Social mínimo fijo de la Sociedad será de **$200,000.00 DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL** y el Capital Social variable será ilimitado. El Capital Social se dividirá en Partes Sociales que podrán ser de valor y categoría desiguales, pero que en todo caso serán de **$1.00 UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL** o de un múltiplo de esta cantidad----------

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El carácter de Socio se podrá acreditar mediante los documentos que la Sociedad estime convenientes y que nunca serán títulos negociables, a la orden o al portador; pero en todo caso siempre deberá asentarse dicha situación en un Libro Especial de Registro de Socios que al efecto llevará la Sociedad, con los datos necesarios para identificar al Socio y los demás requisitos a que se refiere el artículo 73 setenta y tres de la Ley de la materia.---------- ----------

Los documentos que genere la Sociedad para acreditar o certificar el carácter de Socio sólo tendrán efectos probatorios y serán suscritos por el Gerente o por dos integrantes del Consejo de Gerentes, según el caso. --

ARTÍCULO OCTAVO.- Para que las Partes Sociales puedan dividirse o cederse total o parcialmente, bastará el consentimiento de los Socios que representen la mayoría del Capital Social.----------

ARTÍCULO NOVENO.- Los aumentos de Capital Social, así como las reducciones, naturalmente sin que las segundas rebasen el mínimo establecido, serán acordadas por mayoría del voto de los Socios que representen por lo menos la mitad del Capital Social.--- ----------

ARTÍCULO DÉCIMO.- Cuando se autoricen cesiones, los Socios disfrutarán del derecho del tanto y se

NOTARIA 10

preferirá de ellos a quienes hagan mejor proposición a menos que todos los Socios quieran ejercer su derecho del tanto, pues en este caso les competerá a todos en proporción a su participación en el Capital de la Sociedad. Los Socios deberán hacer uso del derecho del tanto dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha en que se les notifique fehacientemente la cesión. En los mismos términos los Socios disfrutarán del derecho de preferencia para el caso de aumento de capital. ----------

---------- **CAPÍTULO TERCERO** ----------

---------- **DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS** ----------

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Asamblea de Socios es el Órgano Supremo de la Sociedad, y en ella radica su gobierno. Deberá reunirse por lo menos una vez al año, cuando concluya el Ejercicio Social. - La Asamblea de Socios tendrá, entre otras, las facultades enumeradas en el artículo 78 setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Podrá omitirse la Asamblea cuando los Socios manifiesten unánimemente por escrito su conformidad con los acuerdos que sometan a su consideración los Gerentes. -

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los Gerentes convocarán a la Asamblea por correo certificado con acuse de recibo, ocho días antes de su celebración, en los términos del artículo 81ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---------- ----------

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para que haya quórum de asistencia en la Asamblea, en primera convocatoria, deberá estar representada por lo menos la mitad del Capital Social. En segunda convocatoria, se celebrará cualquiera que sea el porcentaje del Capital Social representado. Las votaciones, sin embargo, se tomarán siempre por mayoría de votos presentes. --- ----------

Solamente será necesario un quórum especial en los casos previstos por el artículo 83 ochenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los establecidos en estos estatutos.----------

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Presidirá la Asamblea el Gerente y, si son varios, el que elija la Asamblea y, cuando no asista, el Presidente de debates que se elija por mayoría de votos. Quien presida la asamblea designará a los Socios que puedan auxiliarle como Secretario y Escrutador. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los Socios disfrutarán de un voto por cada $1,000.00 UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL de su Parte Social y la Asamblea aprobará los acuerdos por mayoría de votos. ---------- ----------

---------- **CAPÍTULO CUARTO** ----------

---------- **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** - ----------

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Administrarán la Sociedad uno o varios Gerentes, que podrán ser o no Socios. La Asamblea General de Socios elegirá al o a los Gerentes por mayoría de votos. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los Gerentes caucionarán su manejo cuando se lo requiera la Asamblea y en los términos y condiciones que ella establezca.----------

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los Gerentes tendrán el uso de la firma social y estarán investidos de las más amplias facultades que otorga la Ley y, para mayor claridad, disfrutarán de todas las correspondientes a un Apoderado dotado de Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación y con la amplitud que establece el artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en todos sus párrafos, así como en lo que se refiere a pleitos y cobranzas el 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento, en todas y cada una de sus fracciones, y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejerza, que se tienen aquí por reproducidos. Por ello, los Gerentes gozarán de las facultades que en forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación:- ----------

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del

artículo 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento, en todas y cada una de sus fracciones, y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejerza. En calidad enunciativa pero no limitativa, tendrán las siguientes facultades: a).- Para comparecer ante toda clase de personas y Autoridades Judiciales y Administrativas, Fiscales, Civiles y Penales, Federales y Locales, incluyendo en forma especial a las Autoridades del Trabajo, para que con tal carácter y con funciones de dirección y administración, actúen ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contrato Colectivos de Trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, en consecuencia, llevarán la representación patronal para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la representación legal de la Empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad, en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos fracciones II y III; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales, en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 739 setecientos treinta y nueve; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales y hacer liquidaciones; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la Empresa, como Administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera Autoridades; podrán asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos; b).- Para articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él; c).- Para presentar quejas, querellas, denuncias, constituirse en terceros coadyuvantes del Ministerio Público y para otorgar perdones; d).- Para constituirse en parte ofendida o coadyuvantes del Ministerio Público en cualquier procedimiento o proceso de carácter penal y para ofrecer y desahogar todo tipo de pruebas en cualquier procedimiento o proceso de carácter penal; e).- Para que inicien, prosigan y den término como les parezca, desistiéndose incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden, e inclusive para iniciar o desistirse del Juicio de Amparo; f).- Para asistir a la audiencia oral conciliatoria prevista por el artículo 275-bis doscientos setenta y cinco bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro y sus correlativos de cualquier lugar en donde se ejerza este Poder, confiriéndoseles para tal efecto facultades para transigir; g).- Para asistir a las audiencias del Procedimiento Oral Mercantil y para conciliar ante el Juez y suscribir en su caso el convenio correspondiente, en los términos del artículo 1390 mil trescientos noventa bis 21 veintiuno del Código de Comercio; h).- Para que hagan y reciban pagos a nombre de la Empresa; i).- Para que celebren convenios o transacciones.---------- ----------

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renuncias, en especial las consignadas en el Artículo Veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas, etc., de naturaleza Civil,

NOTARIA 10

Mercantil o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas, así como acudir como parte ante las Autoridades del Trabajo, para que puedan representar a la Sociedad en Juicios del Orden Laboral en la etapa de conciliación, según lo dispone el artículo 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y dentro de la misma llegar o no a un acuerdo con la parte o partes contrarias, firmando el convenio respectivo en su caso; comparecer en la etapa de demanda y excepciones y en cualquier otra etapa del juicio, en las que podrán absolver posiciones y efectuar cualquier clase de actos en los que sea requerido se realicen por representantes de la Empresa, así como efectuar toda clase de actos de administración en Materia Laboral ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje. ----------

Para nombrar y remover gerentes, subgerentes, factores, empleados y dependientes, fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar el Poder que les confiera. ----------

Para llevar a cabo el trámite correspondiente, para la solicitud de registro de marca, marca colectiva, aviso comercial y publicación de nombre comercial, sus posteriores renovaciones, así como la inscripción de las licencias o transmisiones correspondientes.---------- ----------

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Quedan autorizados para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como vender, gravar, etcétera, en relación con bienes muebles e inmuebles, pero para los fines de la Sociedad exclusivamente. ---------- ----------

IV.- PODER PARA SUSCRIBIR, AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CONTRATAR OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.- Para aceptar, otorgar, girar, emitir, endosar e intervenir en toda clase de títulos y operaciones de Crédito, en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ---------- ----------

Otorgar cualquier tipo de garantías personales o reales o constituir a la Sociedad en obligada solidaria a favor de sociedades filiales o con las que mantenga relaciones económicas o corporativas. ----------

V.- PODER PARA ADMINISTRAR CUENTAS BANCARIAS.- Para abrir, administrar y cerrar cuentas bancarias, así como girar cheques y suscribir toda clase de documentos relacionados con las mismas.--------

VI.- PODER PARA SUSTITUIR EN TODO O EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Podrán sustituir en todo o en parte el Poder que se les confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar Poderes Generales y Especiales y revocar substituciones y mandatos y facultar a ulteriores Apoderados para que estos a su vez substituyan en todo o en parte el poder que se les confiera, otorguen Poderes Generales y Especiales y los revoquen.----------

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los Gerentes ejercerán sus cargos por tiempo indefinido y mientras la Asamblea no revoque sus nombramientos.---------- ----------

---------- **CAPÍTULO QUINTO**----------

---------- **DE LA VIGILANCIA** ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En caso de ser necesario. la Asamblea podrá nombrar a una persona que lleve a cabo la vigilancia de la Sociedad o constituir un Consejo de Vigilancia, el cual podrá estar integrado por Socios o por personas extrañas a la Sociedad, cuya función principal será el vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la Sociedad. -------- ----------

---------- **CAPÍTULO SEXTO**----------

----------**DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA** ----------

----------**Y DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS**----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Dentro de los cuatro primeros meses siguientes al cierre del Ejercicio Social de cada año, los Gerentes deberán practicar el Informe Financiero de la Sociedad, del Ejercicio Social inmediato anterior. El Informe se someterá a la Asamblea General de Socios y, en su caso, al órgano de vigilancia, para que lo aprueben, lo modifiquen o le hagan observaciones. ----------

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las utilidades de cada Ejercicio Social se distribuirán de la

siguiente forma: ---------- ----------

I.- Se apartará un 5% cinco por ciento para formar o reconstituir el fondo de reserva, cuyo monto será de la quinta parte del Capital Social. ---------- ----------

II.- Se apartará el tanto por ciento que acuerde la Asamblea para fines especiales.- ----------

III.- El remanente se distribuirá entre los Socios en proporción al monto de sus respectivas partes sociales.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las pérdidas, cuando las haya, serán soportadas por las reservas y, agotadas éstas, por las Partes Sociales en proporción a su valor. Los Socios responderán por el importe de sus Partes Sociales. - ---------- ----------

----------CAPÍTULO SÉPTIMO----------

---------- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- CASOS DE DISOLUCIÓN.- La Sociedad podrá disolverse y liquidarse por cualesquiera de las causas que señala el artículo 229 doscientos veintinueve y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---------- ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes: ----------

I .- La Asamblea de Socios que acuerde la disolución nombrará uno o más Liquidadores que estarán investidos del total de facultades necesarias para el desempeño de su función y en especial de las señaladas en el artículo 242 doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

II.- Una vez nombrados los Liquidadores, se inscribirán sus nombramientos en el Registro Público de Comercio, y hasta en tanto no se registren continuará en funciones el Gerente o Gerentes en funciones, según el caso.---------- ----------

III.- La Asamblea que acuerde la disolución y nombre a los Liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose el artículo 247 doscientos cuarenta y siete y relativos de la Ley de la Materia. ---------- ----------

IV.- El Gerente o los Gerentes, según el caso, entregarán al o a los Liquidadores los bienes, libros y demás documentos de la Sociedad, levantándose un inventario donde se detalle el activo y pasivo de la Sociedad. - Durante el proceso de liquidación, los Liquidadores serán los representantes legales de la Sociedad. --------- Cuando sean varios los Liquidadores, éstos deberán obrar conjuntamente. ----------

---------- CAPÍTULO OCTAVO ----------

---------- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Los ejercicios sociales se computarán por años naturales, conforme a lo dispuesto por el artículo 8-A ocho "A" de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que únicamente será irregular el primer Ejercicio, mismo que se computará desde esta fecha y hasta el 31 treinta y uno de Diciembre del presente año. ---------- ----------

---------- T R A N S I T O R I O S ----------

PRIMERO.- El Capital Social mínimo fijo de la Sociedad es de **$200,000.00 DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL,** representado por **5 CINCO** Partes Sociales en la forma siguiente:---------

-----NOMBRE---------- PARTES SOCIALES ---- CAPITAL ----------

CARLOS ALBERTO GARCÍA HINOJOSA ---------- 1 ---------- $ 60,000.00 ----------

MÓNICA GARCIA HINOJOSA ---------- 1 ---------- 60,000.00 ----------

NORMA ESQUIVEL MARTÍNEZ ---------- 1 ---------- 40,000.00 ----------

LUIS ERNESTO GARCÍA DE ALBA OVIEDO ------- 1 ---------- 40,000.00 ----------

--- TOTAL ---------- 5 ---------- $200,000.00 ----------

La suma de **$200,000.00 DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**, que obra en la Caja de la Sociedad.---------- ----------

NOTARIA 10

SEGUNDO.- Los comparecientes, constituidos en Asamblea General, resuelven que la Administración de la Sociedad quede a cargo de un Gerente, quien durará en funciones por tiempo indefinido y mientras la Asamblea no revoque su nombramiento, designando como tal al Señor **CARLOS ALBERTO GARCÍA HINOJOSA,** quien estará investido del total de las facultades que al efecto le señala el Artículo Décimo Octavo de estos Estatutos, **CON LA ÚNICA LIMITACIÓN** de que para realizar actos de dominio y en los actos relativos a los títulos y operaciones de crédito y a que se refieren las fracciones III y IV de dicho Artículo, deberá actuar **SIEMPRE EN FORMA MANCOMUNADA** con la Señora **NORMA ESQUIVEL MARTÍNEZ.** Manifiesta dicho Funcionario que acepta desde luego el cargo que se le confiere y protesta su fiel y legal desempeño, eximiéndola la Asamblea de la obligación de garantizar su manejo.----------

TERCERO.- Asimismo se acuerda conferir a los Señores **NORMA ESQUIVEL MARTÍNEZ, MÓNICA GARCÍA HINOJOSA y OCTAVIO LARA ARAUJO,** para que lo ejerzan **CONJUNTA O SEPARADAMENTE,** Poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, gozando de manera enunciativa pero no limitativa, de las facultades que para el Gerente se enumeran en las fracciones I y II del Artículo Décimo Octavo de estos Estatutos.----------

ARTÍCULO 2,554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL: ---------- ----------

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ---------- ----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ---------- ----------

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ----------

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----------

POR SUS GENERALES, los comparecientes dijeron: Ser mexicanos por nacimiento, domiciliados: El Señor Carlos Alberto García Hinojosa, en Calle Paseo Jurica número 202 doscientos dos, Fraccionamiento Jurica, en esta Ciudad, Empresario, soltero, originario de esta Ciudad, con fecha de nacimiento el 30 treinta de Agosto de 1987 mil novecientos ochenta y siete y con Registro Federal de Contribuyentes: GAHC-870830-PT4; la Señorita Mónica García Hinojosa, mismo domicilio que el anterior, Licenciada en Odontología, soltera, originaria de esta Ciudad, con fecha de nacimiento el 19 diecinueve de Febrero de 1990 mil novecientos noventa y con Registro Federal de Contribuyentes: GAHM-900219-F50; la Señora Norma Esquivel Martínez, en Calle Paseo Jurica número 510 quinientos diez, Fraccionamiento Jurica, en esta Ciudad, Administradora, casada, originaria de esta Ciudad, con fecha de nacimiento el 24 veinticuatro de Agosto de 1960 mil novecientos sesenta y con Registro Federal de Contribuyentes: EUMN-600824-UZ1, y el Señor Luis Ernesto García de Alba Oviedo, en Calle Ceiba número 15 quince, Fraccionamiento Alamos Segunda Sección, en esta Ciudad, Licenciado en Administración Financiera, soltero, originario de esta Ciudad, con fecha de nacimiento el 9 nueve de Septiembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho y con Registro Federal de Contribuyentes: GAOL-880909-SC5. ----------

YO EL NOTARIO CERTIFICO: Que conozco a los comparecientes en los términos de la fracción II del artículo 69 sesenta y nueve de la Ley del Notariado, al identificarse con su Credenciales para Votar con Fotografía, misma que en fotocopia agrego al apéndice de esta Escritura; que los considero con aptitud legal

COTEJADO

para este acto, pues nada me consta en contrario; que me acreditaron estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, exhibiendo en este acto sus Cédulas de Identificación Fiscal respectivas, mismas que en fotocopia agrego al apéndice de esta Escritura; que hice saber a los comparecientes la obligación que tienen de inscribir a esta Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y de comprobarme que se ha presentado su solicitud de inscripción en dicho Registro; que tuve a la vista los documentos que se mencionan; que dí lectura a lo anterior y, hechas las explicaciones de Ley, lo ratificaron y firmaron. ---------

DOY FE. ---------- ----------

CARLOS ALBERTO GARCIA HINOJOSA.- Firma.- MONICA GARCIA HINOJOSA.- Firma.- NORMA ESQUIVEL MARTINEZ.- Firma.- LUIS ERNESTO GARCIA DE ALBA OVIEDO.- Firma.- Ante mí, LICENCIADO ERICK ESPINOSA RIVERA.- Firmado.- Sello de autorizar de la Notaría.- ----------

INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- La presente Persona Moral quedó debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **IAT151110PY9,** según copia que agrego al apéndice de esta Escritura.---------- ----------

AVISO DE USO DEL PERMISO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES OTORGADO POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 18, del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se dió el aviso correspondiente con fecha 17 de Noviembre de 2015 DOS MIL QUINCE, según documento que agrego al apéndice de esta escritura.---------- ----------

Querétaro, Qro., a 20 de noviembre de 2015.- Con esta fecha, cumplidos los requisitos de Ley, autorizo definitivamente esta escritura.- Doy fe.- LICENCIADO ERICK ESPINOSA RIVERA.- Firmado.- Sello de autorizar de la Notaría. ---------- ----------

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE PARA "INNOVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE., VA EN 4 HOJAS, DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS, SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 20 DE NOVIEMBRE DE 2015.- DOY FE.-

LICENCIADO ERICK ESPINOSA RIVERA
NOTARIO TITULAR
NOTARIA PUBLICA NUMERO 10
C.U.R.P. EIRE640504HQTSVR05

GABY

Sirr1801 07.11.14

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE

Querétaro, Querétaro

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO **49582 - 1**

Control Interno	Fecha de Prelación	Hora de Prelación
14	24 / NOVIEMBRE / 2015	10:43:56

Fedatario

ERICK ESPINOSA RIVERA

Nombre / Denominación o Razón Social

INNOVACION Y ADMINISTRACION DE TI, S. DE R.L. DE C.V.

Actos Inscritos

Documento	Acto	Descripción	Fecha Registro	Consecutivo Registro
84359	M4	Constitución de sociedad	24-11-2015	1

Caracteres de Autenticidad de la firma electrónica: a11408406a17ed8f2611cc7eb01ba6f46b6b3f91 Secuencia: 1,110,594

Derechos de Inscripción

Fecha 23 NOVIEMBRE 2015 Recibo de Pago No.: 1619974

Importe $1.051.00

CALIFICADOR: LUZ DEL CARMEN PARRA PACHECO

REGISTRADOR : LIC. VANESSA MONTES ALVARADO

RIE Secuencia No. 1110594

Esta boleta se generó por medios electrónicos. Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, incisos c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.